Recibi resolucion

[redacted]

19 Junio 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0032/2024-EM

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticinco, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/0032/2024/EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE VERACRUZ, NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

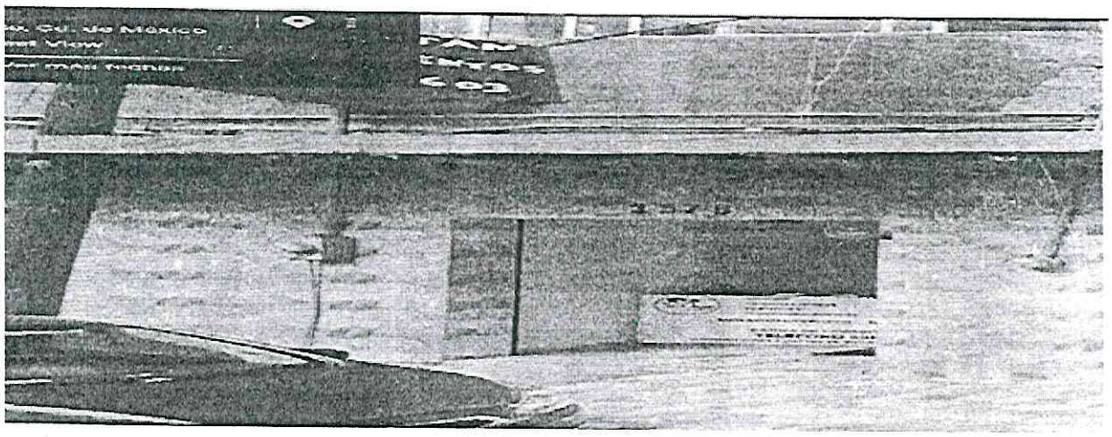

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/0032/2024-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. VICTOR AMAYA ALVARADO,** Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0013, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen ***"EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA INGRESADA ATRAVES DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PAOT), CON NÚMERO DE OFICIO PAOT-05-300/300-11490-2024, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACION QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."***

2.- Siendo las **doce horas con veintiocho minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro,** se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/0032/2024-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia con la **C**[redacted] su carácter de dependiente, quien se identifica con credencial para votar folio [redacted] designando como testigos a los **CC**[redacted] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual radico en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa número **AÁO/DGG/DVA/0032/2024/EM**, relativas al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Con fecha once y doce de Diciembre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Verificación Administrativa, recibió escritos signados por el **C.** [redacted], quien se ostentó como Representante Legal de [redacted] realizando observaciones a la Visita de Verificación y exhibiendo documentos relacionados con el inmueble ubicado **EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 167, 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

5.- Con fecha **trece de diciembre de dos mil veinticuatro,** esta autoridad emitió el **ACUERDO ADMISORIO,** en atención a los escritos presentados por el **C.** [redacted] en su carácter de **promovente,** toda vez que no acredito, la representación Legal de la persona Moral, así mismo se señala las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, para la celebración de audiencia.

6.- Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la C. [redacted], Personal Especializado en Funciones de Verificación "A", con número de credencial T0187, presenta escrito dirigido a Director General de Gobierno a efecto de señalar la razón por la que no pudo dar cumplimiento al oficio de Comisión de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, con el objeto de dar cumplimiento al oficio comisión AAO/DGG/DVA/JUDEMYEP/0062/2025, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco para que se realizara la notificación del Acuerdo Admisorio con número de expediente AAO/DGG/DVA/0032/2024/EM, de fecha 13 de diciembre de dos mil veinticuatro.

7.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se emitió **Acuerdo de Saneamiento**, dentro del expediente AÁO/DGG/DVA/0032/2024-EM, en atención al escrito presentado por el personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, ante la imposibilidad de notificar el Acuerdo Admisorio.

8.- Con fecha **veintinueve de enero de dos veinticinco,** esta autoridad emitió el **ACUERDO ADMISORIO,** en atención a los escritos presentados por el **C.** [redacted] en su carácter de **promovente,** toda vez que no acredito, la representación Legal de la persona Moral, así mismo se señala las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, para la celebración de audiencia.

9.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se **LLEVO A CABO la AUDIENCIA** con la **INCOMPARECENCIA del C.** [redacted] **o persona que lo representara, no obstante que fue debidamente notificado el Acuerdo Admisorio AAO/DGG/DVA/0032/2024-EM, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco**, tendiendo por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón,

publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/0032/2024-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

> ***"EXHIBE COPIA DIGITAL DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD FOLIO 26461-201ESVA22, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA EL DOMICILIO VERACRUZ 167, LOCAL B, COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, C.P. 01790, ALCALDIA ALVARO OBREGÓN, CON USO RECONOCIDO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERIA ALFOMBRAS Y MUEBLES Y SUPERFICIE RECONOCIDA DE 22.35M2." (SIC)***

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

> ***"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR ASI OBSERVARLO CON CARACTERISTICAS FISICAS DE IMAGEN INSERTA Y POR SER CONFIRMADO COMO CORRECTO POR LA VISITADA, CON QUIEN ME PRESENTO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOGRABACIÓN QUIEN OTOGA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR ACABO LA VISITA DONDE AL MOMENTO ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO EN FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE LAVANDERIA, TINTORERIA Y PLANCHADO, DESARROLLADO EN PLANTA BAJA, EL CUAL CUENTA CON AREA DE RECEPCIÓN, AREA DE PLANCHADO, ÁREA DE LAVADO Y ÁREA DE SECADO Y BAÑO, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MENCIONO LO SIGUIENTE: 1. SI EXHIBE CERTIFICADO DESCRITO EN***

APARTADO DE DOCUMENTOS, 2, 3. NO EXHIBE DOCUMENTOS SEÑALADOS, 4. LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 40 M2 (CUARENTA METROS CUADRADOS), 5. SOLO CUENTA CON UN ACCESO SIN ESTAR ESTE SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA, 6. NO EXHIBE DOCUMENTOS SEÑALADOS, 7. NO ADVERTI ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8. NO CUENTA CON EXTINTORES VIGENTES, 9. AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN MEDIDAS Y LETREROS DE SEGURIDAD BASICOS Y AL MOMENTO SI SE ADVIERTE QUE SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS, 10. NO ADVIERTO QUE GENERE RUIDO AL MOMENTO, 11. SI PERMITE EL ACCESO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE, 12. a, b, c, y d NO EXHIBE SEÑALAMIENTOS, 13. NO SE ADVIERTE NÚMERO DE EMERGENCIA, NI LETRERO DE ACCIONES A SEEGURI EN CASO DE INCEDIOS Y SISMOS." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/0032/2024-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del Acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** incurre en desacato a las siguientes obligaciones establecidas en los términos de los artículos 10 apartado A fracción VII, IX, XI, XII.

"Artículo 10.- *Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

Apartado A

….

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito (…)

En consecuencia, esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE**

REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, incurrió en desacato a lo establecido en el en el precepto legal de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa exhibió el "***COPIA DIGITAL DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD FOLIO 26461-201ESVA22, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA EL DOMICILIO VERACRUZ 167, LOCAL B, COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, C.P. 01790, ALCALDIA ALVARO OBREGÓN, CON USO RECONOCIDO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERIA ALFOMBRAS Y MUEBLES Y SUPERFICIE RECONOCIDA DE 22.35M2." (SIC), mismo que se encuentra expedido para un numero diferente al verificado,*** sin omitir señalar que durante la Substanciación del procedimiento administrativo el C. [redacted] en su carácter de promovente pretendió acreditar el legal funcionamiento del dicho establecimiento, sin lograrlo, toda vez que no exhibió el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, que acreditara los requisitos y formalidades establecidas para operar, por lo que no obra en autos, medio de prueba alguna con el cual se desvirtuara lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, asignado a la Alcaldía Álvaro Obregón, quien señalo que en el momento de la visita de verificación " ***ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO EN FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE LAVANDERIA, TINTORERIA Y PLANCHADO, DESARROLLADO EN PLANTA BAJA, EL CUAL CUENTA CON AREA DE RECEPCIÓN, AREA DE PLANCHADO, ÁREA DE LAVADO Y ÁREA DE SECADO Y BAÑO...." (sic)***

VI. Visto el análisis descrito en los **considerandos VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

> ***Artículo 129.-*** *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*
>
> *I. Amonestación con apercibimiento;*
>
> *II. Multa*
>
> *...*
>
> *IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total…*
>
> ***Artículo 132.-*** *La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*
>
> *I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
>
> *II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
>
> *...*
>
> *V. La capacidad económica del infractor.*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

VII. En atención a lo enunciado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil Verificado, una multa por el equivalente a 351 veces la **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México, que a letra señala:

> *Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en*

las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

(…)

Es importante señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente que establece lo siguiente:

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto en donde no se observó la venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **asciende a 175.5 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede
garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." ***(sic)***

VIII.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil**, SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I.- Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

En consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL,** en virtud de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, sin omitir señalar que durante la Substanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, no se acreditaron contar con el Aviso para el

Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto, que acreditara los requisitos y formalidades establecidas para operar.

IX.- Se realiza Amonestación con apercibimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil denominado **"SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera inmediata** a la realización de las siguientes.

a) Colocar dentro del Establecimiento Mercantil los letreros que indiquen:

I. La Salida de Emergencia

II.- Capacidad de Aforo

III.- Croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, como medida preventiva.

IV.- La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil.

V.- El horario de prestación de servicio.

VI. Teléfonos de Emergencia

VII. Placa con Acciones a Seguir en caso de sismo e incendio.

b). - Colocación de Extintores, con carga vigente.

c). - Solicitar información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **V** de la presente Resolución Administrativa ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, respecto del Establecimiento Mercantil **SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. En términos del considerando **VI** de la presente resolución administrativa, resultó procedente **IMPONER al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente a **175.5 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por no acreditar contar con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

TERCERO. Comuníquese al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil visitado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México,** a efecto de que se le

expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal,** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución administrativa, **IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS AL "ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, CUENTE CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

OCTAVO. EJECUTESE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO **SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE VERACRUZ NÚMERO 157 B, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA LOMAS DE SAN ANGEL INN, CODIGO POSTAL 01790, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones

II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6,14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó CHH/FPT